



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2020 00607 00
AUTO No. 1845

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, siete de diciembre de dos mil veinte

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

1. Deberá la parte demandante indicar el domicilio de la parte demandada.
2. Deberá la parte demandante dar cumplimiento al artículo 83 inciso 1º del C.G.P., consignando (bien sea en el escrito en que se subsanen las falencias o en documento anexo) los linderos del bien inmueble arrendado, toda vez que la demanda versa sobre la tenencia de un bien inmueble.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, deberá indicar concretamente el canal digital donde deben ser notificadas las partes (demandante y demandada), la representante legal de la demandante, el apoderado judicial por activa, y los testigos. Pues no basta, con que simplemente se informe que se desconoce el “correo electrónico” de la demandada, existiendo diversos canales digitales para la comunicación.
4. Deberá manifestarse si el correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá actualizarse dicha información.
5. Deberá allegarse nuevamente el poder, el cual deberá contener la presentación personal realizada por el poderdante, o en su defecto, deberá acreditarse que el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita por la demandante para recibir notificaciones judiciales. En este último evento, deberá indicarse en el poder, la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, toda vez que, el poder allegado al plenario, está dirigido al Juzgado Primero Civil Municipal de Envigado, para el radicado 2019-01468. (Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 74, 84 y 90 del C.G.P).

6. Deberá la parte demandante allegar al plenario el documento de cesión del contrato de arrendamiento celebrado entre FORMA FITNESS S.A., en calidad de cedente (arrendadora), y la sociedad INVERDESA COMERCIAL S.A.S., en calidad de cesionaria (arrendadora), conforme a lo dispuesto en el artículo 888 del Código de Comercio.
7. Deberá la parte actora precisar al despacho la forma en que se calculó el monto de la cláusula penal solicitada en la pretensión quinta del libelo.
8. Deberá informar con precisión y claridad, el valor del canon de arrendamiento, a la fecha de presentación de la demanda.
9. Deberá la parte demandante allegar prueba siquiera sumaria, que acredite la designación de la parte contratante a cuyo cargo este el pago de los servicios públicos del inmueble objeto de restitución, toda vez que dicha información no se encuentra consignada en el contrato allegado al plenario.
10. Deberá la parte demandante informar el valor del canon de arrendamiento a la fecha de incumplimiento de las obligaciones que se le endilgan a la demanda, y el valor del canon de arrendamiento a la fecha de presentación de la demanda.
11. Deberá la parte demandante, acreditar que, al presentar la demanda, se envió de manera simultánea por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, conforme a lo previsto en el inciso 4º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020. Además, se conmina a la parte actora para que dé estricto cumplimiento a dicha normativa, en lo que refiere al escrito de subsanación de los requisitos ahora exigidos
12. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda (proceso verbal con trámite especial) de restitución de inmueble arrendado, formulada por INVERDESA COMERCIAL S.A.S., en calidad de cesionaria de FORMA FITNESS S.A.,

AUTO 1845 RAD: 2020-00607

en contra de la señora GLORIA LUCIA ARANGO CARTAGENA de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se concede a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

Por Secretaría procédase de conformidad.

BAPU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e625bfe7d1876bc7be8fa75d73a02f9d43b0ae6f52312bb0f119c416375068f**

Documento generado en 07/12/2020 12:25:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>